

ACTA N° 14.503

SESIÓN DEL VIERNES 18 DE SETIEMBRE DE 2015

En Montevideo a los dieciocho días del mes de setiembre de dos mil quince, a la hora dieciséis y diez, en el despacho de la Presidencia, se reúne el Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, con la presencia de los señores Presidente Cra. Ana Salveraglio, Vicepresidente Ec. Fernando Antía y Director Dr. Gustavo Cersósimo.

Actúa en Secretaría la señora Secretaria *ad hoc* Ejecutivo 1 Alicia Foti.

Están presentes los señores Gerente General Ec. Guzmán Elola y Gerente de División Dra. Cristina Maruri.

A continuación se tratan los siguientes asuntos:

N° 0264

DIRECTORIO - APROBACIÓN DE ACTA - Se da lectura al acta número catorce mil quinientos uno, correspondiente a la sesión celebrada el día nueve de setiembre de dos mil quince, la que se aprueba.

N° 0265

Expediente N° 01784/2015 - GERENCIA GENERAL - CONVENIOS – ACUERDO A SUSCRIBIR CON LA EMPRESA CABODIL SOCIEDAD ANÓNIMA PARA FINANCIACIÓN DE VIVIENDAS NUEVAS – Se aprueba el texto y se autoriza su suscripción.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la Gerente de División Esc. Miriam Saldivia, con fecha 10 de setiembre del corriente, que a continuación se transcribe:

"**VISTO:** Que la empresa compareciente declara su intención de construir en el padrón N° 27.576 del departamento de Maldonado, para sí o quien designe, un edificio que constará de 5 viviendas, con frente a la calle Pública entre Garzón y Calle Pública de 17 metros, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 18.795, y ofrecerá a los futuros compradores de las unidades a

enajenar el financiamiento del precio con un préstamo a otorgar por el BHU.

CONSIDERANDO: I) Que la empresa CABODIL SOCIEDAD ANÓNIMA ha presentado el proyecto que se encuentra comprendido dentro de lo requerido para suscribir un acuerdo con las cláusulas de estilo.

II) Que el Área Riesgos no tiene objeciones para que se proceda a la firma del convenio según informe del 31 de agosto de 2015.

RESUELVE: Suscribir un convenio con la empresa CABODIL SOCIEDAD ANÓNIMA cuyo texto se transcribe a continuación.

CONVENIO.- En Montevideo, el día de de dos mil quince, comparecen: POR UNA PARTE: El BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY (en adelante BHU), representado por la Presidente de su Directorio Contadora Ana María SALVERAGLIO, con domicilio en esta ciudad en la Avenida Daniel Fernández Crespo 1508, inscripto en el Registro Único Tributario con el número 21 063963 0014 y POR OTRA PARTE: la empresa (en adelante “empresa”), constituyendo domicilio en esta ciudad en, inscrita en el Registro Único Tributario con el número, representada por, titular de la cédula de identidad número, en su calidad de, quienes convienen: PRIMERO: Antecedentes: 1) De acuerdo a lo establecido por la Ley N° 18.795, y con el fin de mejorar la situación habitacional del país, el BHU se encuentra interesado en financiar la adquisición de viviendas nuevas ofreciendo a sus habitantes, mediante el otorgamiento de préstamos hipotecarios, los medios para que puedan acceder a ello. 2) La empresa compareciente se encuentra abocada a la realización de proyectos de inversión consistentes en la construcción de edificios, en un todo de acuerdo a lo establecido en la normativa legal respectiva y en especial lo dispuesto por la Ley N° 18.795. SEGUNDO: El objeto de este convenio es establecer líneas de trabajo conjuntas entre los comparecientes para desarrollar los negocios descriptos en el artículo precedente, a partir de la firma del presente. TERCERO: La empresa declara su intención de construir en el padrón N° 27.576, sito en el departamento de Maldonado con frente a la calle Pública entre Garzón y calle Pública de 17 metros, para sí o quien designe, un edificio que constará de 5 viviendas, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 18.795,

y ofrecerá a los futuros compradores de las unidades a enajenar, el financiamiento del precio con un préstamo a otorgar por el BHU. CUARTO: El BHU otorgará préstamos hipotecarios a los adquirentes del edificio proyectado, siempre que califiquen como sujetos de créditos, de acuerdo a lo establecido al respecto en el Manual de Créditos. A los efectos correspondientes el BHU tasará los bienes objeto del contrato en unidades indexadas, tomando como base el proyecto y fecha de presentación del mismo. Dicho valor no variará, manteniéndose el valor en unidades indexadas, salvo que surjan modificaciones entre el proyecto presentado y el definitivo. QUINTO: El presente acuerdo regirá hasta que sean vendidas todas las unidades del referido proyecto o hasta tanto una de las partes manifieste su voluntad de cancelación, en cuyo caso deberá comunicarlo a la otra por escrito y con un preaviso como mínimo de 90 días, pero en estos casos siempre se deberán respetar los derechos y obligaciones ya otorgados y/o adquiridos, tanto por las partes como por los terceros. SEXTO. RESCISIÓN: Cualesquiera de las partes podrá rescindir unilateralmente este convenio en caso que la otra incumpliera alguna de las obligaciones asumidas en el mismo, lo que deberá ser comunicado mediante alguno de los mecanismos previstos en la cláusula siguiente. En el caso de rescisión previsto precedentemente, de existir operaciones o procedimientos pendientes de culminación desarrollados en el marco del presente convenio, las partes se obligan a culminarlos, salvo acuerdo expreso en contrario. En ningún caso esta rescisión puede afectar o perjudicar a terceros adquirentes de apartamentos. SÉPTIMO: COMUNICACIONES: Las partes aceptan como válidas las notificaciones por telegrama colacionado a sus domicilios o por cualquier otro medio fehaciente. OCTAVO: UTILIZACIÓN DE LAS MARCAS: Las partes acuerdan que las marcas para este emprendimiento podrán ser utilizadas durante la vigencia del presente convenio, debiendo ser coordinado su uso por parte de los respectivos sectores de comunicación. NOVENO: En los boletos de reserva y promesas de compraventa de los emprendimientos de empresas con el BHU deben incluirse las siguientes cláusulas:

1. “El futuro promitente comprador declara expresamente que conoce y acepta que la eventual participación del Banco Hipotecario del Uruguay como agente de financiación del saldo de precio pactado no significará responsabilidad alguna de éste respecto del seguimiento y

vigilancia del proceso de construcción del edificio del que formará parte la unidad objeto de este negocio ni de la calidad técnica de la misma. Asimismo, declara que conoce y acepta que es su obligación reunir todas las exigencias pautadas por dicho Banco para ser aceptado como sujeto de crédito al tiempo de solicitar su eventual asistencia financiera.”

2. “El futuro promitente comprador manifiesta que es de su conocimiento y acepta que:

- la eventual intervención del Banco Hipotecario del Uruguay en la financiación de esta operación no genera responsabilidad alguna de éste respecto del otorgamiento del presente contrato;
- el Banco Hipotecario del Uruguay puede desistir en forma unilateral a su participación como agente financiero en la adquisición de esta unidad habitacional.”

Y PARA CONSTANCIA, SE FIRMA EL PRESENTE EN EL LUGAR Y FECHA INDICADOS EN DOS EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR”.

Nº 0266

Expediente Nº 01274/2015 - GERENCIA GENERAL - CONVENIOS – ACUERDO A SUSCRIBIR CON LA EMPRESA MATILUZ SOCIEDAD ANÓNIMA PARA FINANCIACIÓN DE VIVIENDAS NUEVAS – Se aprueba el texto y se autoriza su suscripción.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la Gerente de División Esc. Miriam Saldivia, con fecha 10 de setiembre del corriente, que a continuación se transcribe:

"**VISTO:** Que la empresa compareciente declara su intención de construir en el padrón Nº 113.285 del departamento de Montevideo, para sí o quien designe, un edificio que constará de 15 viviendas, con frente a la calle Sancho Panza Nº 3232 entre Avda. José Pedro Varela y Bonaparte, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 18.795, y ofrecerá a los futuros compradores de las unidades a enajenar, el financiamiento del precio con un préstamo a otorgar por el BHU.

CONSIDERANDO: I) Que la Empresa MATILUZ SOCIEDAD ANÓNIMA ha presentado el proyecto que se encuentra comprendido dentro de lo requerido para suscribir un acuerdo con las cláusulas de estilo.

II) Que el Área Riesgos no tiene objeciones para que se proceda a la firma del convenio según informe del 31 de agosto de 2015.

RESUELVE: Suscribir un convenio con la Empresa MATILUZ SOCIEDAD ANÓNIMA cuyo texto se transcribe a continuación.

“CONVENIO.- En Montevideo, el día de de dos mil quince, comparecen: POR UNA PARTE: El BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY (en adelante BHU), representado por la Presidente de su Directorio Contadora Ana María SALVERAGLIO, con domicilio en esta ciudad en la Avenida Daniel Fernández Crespo 1508, inscripto en el Registro Único Tributario con el número 21 063963 0014 y POR OTRA PARTE: la empresa (en adelante “empresa”), constituyendo domicilio en esta ciudad en, inscripta en el Registro Único Tributario con el número, representada por, titular de la cédula de identidad número, en su calidad de, quienes convienen:

PRIMERO: Antecedentes: 1) De acuerdo a lo establecido por la Ley N° 18.795, y con el fin de mejorar la situación habitacional del país, el BHU se encuentra interesado en financiar la adquisición de viviendas nuevas, ofreciendo a sus habitantes, mediante el otorgamiento de préstamos hipotecarios, los medios para que puedan acceder a ello. 2) La empresa compareciente se encuentra abocada a la realización de proyectos de inversión consistentes en la construcción de edificios, en un todo de acuerdo a lo establecido en la normativa legal respectiva y en especial lo dispuesto por la Ley N° 18.795. **SEGUNDO:** El objeto de este convenio es establecer líneas de trabajo conjuntas entre los comparecientes para desarrollar los negocios descriptos en el artículo precedente, a partir de la firma del presente. **TERCERO:** La empresa declara su intención de construir en el padrón N° 113.285, sito en el departamento de Montevideo con frente a la calle Sancho Panza N° 3232 entre Avda. José Pedro Varela y Bonaparte, para sí o quien designe, un edificio que constará de 15 viviendas, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 18.795, y ofrecerá a los futuros compradores de las unidades a enajenar, el financiamiento del precio con un préstamo a otorgar por el BHU. **CUARTO:** El BHU otorgará préstamos hipotecarios a los adquirentes del edificio proyectado, siempre que califiquen como sujetos de créditos, de acuerdo a lo establecido al respecto en el Manual de Créditos. A los efectos correspondientes el BHU tasaré los bienes objeto del contrato en unidades indexadas, tomando como base el proyecto y fecha de presentación del mismo. Dicho valor no variará, manteniéndose

el valor en unidades indexadas, salvo que surjan modificaciones entre el proyecto presentado y el definitivo. QUINTO: El presente acuerdo regirá hasta que sean vendidas todas las unidades del referido proyecto o hasta tanto una de las partes manifieste su voluntad de cancelación, en cuyo caso deberá comunicarlo a la otra por escrito y con un preaviso como mínimo de 90 días, pero en estos casos siempre se deberán respetar los derechos y obligaciones ya otorgados y/o adquiridos, tanto por las partes como por los terceros. SEXTO: RESCISIÓN: Cualquiera de las partes podrá rescindir unilateralmente este convenio en caso que la otra incumpliera alguna de las obligaciones asumidas en el mismo, lo que deberá ser comunicado mediante alguno de los mecanismos previstos en la cláusula siguiente. En el caso de rescisión previsto precedentemente, de existir operaciones o procedimientos pendientes de culminación desarrollados en el marco del presente convenio, las partes se obligan a culminarlos, salvo acuerdo expreso en contrario. En ningún caso esta rescisión puede afectar o perjudicar a terceros adquirentes de apartamentos. SÉPTIMO: COMUNICACIONES: Las partes aceptan como válidas las notificaciones por telegrama colacionado a sus domicilios o por cualquier otro medio fehaciente. OCTAVO: UTILIZACIÓN DE LAS MARCAS: Las partes acuerdan que las marcas para este emprendimiento podrán ser utilizadas durante la vigencia del presente convenio, debiendo ser coordinado su uso por parte de los respectivos sectores de comunicación. NOVENO: En los boletos de reserva y promesas de compraventa de los emprendimientos de empresas con el BHU deben incluirse las siguientes cláusulas:

a. “El futuro promitente comprador declara expresamente que conoce y acepta que la eventual participación del Banco Hipotecario del Uruguay como agente de financiación del saldo de precio pactado no significará responsabilidad alguna de éste respecto del seguimiento y vigilancia del proceso de construcción del edificio del que formará parte la unidad objeto de este negocio ni de la calidad técnica de la misma. Asimismo, declara que conoce y acepta que es su obligación reunir todas las exigencias pautadas por dicho Banco para ser aceptado como sujeto de crédito al tiempo de solicitar su eventual asistencia financiera”.

b. “El futuro promitente comprador manifiesta que es de su conocimiento y acepta que:

- la eventual intervención del Banco Hipotecario del Uruguay en la financiación de esta operación no genera responsabilidad alguna de éste respecto del otorgamiento del presente contrato;
- el Banco Hipotecario del Uruguay puede desistir en forma unilateral a su participación como agente financiero en la adquisición de esta unidad habitacional”.

Y PARA CONSTANCIA, SE FIRMA EL PRESENTE EN EL LUGAR Y FECHA INDICADOS EN DOS EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR”.

Nº 0267

Expediente Nº 14408/2014 - GERENCIA GENERAL - CONVENIOS – ACUERDO A SUSCRIBIR CON LA EMPRESA LIDERIS SOCIEDAD ANÓNIMA PARA FINANCIACIÓN DE VIVIENDAS NUEVAS – Se aprueba el texto y se autoriza su suscripción.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la Gerente de División Esc. Miriam Saldivia, con fecha 10 de setiembre del corriente, que a continuación se transcribe:

VISTO: Que la empresa compareciente declara su intención de construir en el padrón Nº 9.615 del departamento de Rocha, para sí o quien designe, un edificio que constará de 18 viviendas, con frente a la calle Manuel Oribe S/N entre Leonardo Olivera y Francisco de los Santos, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 18.795, y ofrecerá a los futuros compradores de las unidades a enajenar el financiamiento del precio con un préstamo a otorgar por el BHU.

CONSIDERANDO: I) Que la Empresa LIDERIS SOCIEDAD ANÓNIMA ha presentado el proyecto que se encuentra comprendido dentro de lo requerido para suscribir un acuerdo con las cláusulas de estilo.

II) El informe del Área Riesgos de 12 de agosto de 2015 y la actuación de la Gerencia General de 27 de agosto del corriente.

RESUELVE: Suscribir un convenio con la Empresa LIDERIS SOCIEDAD ANÓNIMA de acuerdo al texto que se transcribe a continuación”.

“CONVENIO.- En Montevideo, el día de de dos mil quince, comparecen: POR UNA PARTE: El BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY (en adelante BHU), representado por la Presidente de su Directorio Contadora Ana María SALVERAGLIO, con domicilio en esta ciudad en la Avenida Daniel Fernández Crespo 1508, inscripto en el Registro Único Tributario con el número 21 063963 0014 y POR OTRA

PARTE: la empresa
(en adelante “Empresa”), constituyendo domicilio en esta ciudad
en, inscrita en el Registro Único
Tributario con el número, representada
por, titular de la cédula de
identidad número, en su calidad
de, quienes convienen:

PRIMERO: Antecedentes: 1) De acuerdo a lo establecido por la
Ley N° 18.795, y con el fin de mejorar la situación habitacional
del país, el BHU se encuentra interesado en financiar la
adquisición de viviendas nuevas ofreciendo a sus habitantes,
mediante el otorgamiento de préstamos hipotecarios, los medios
para que puedan acceder a ello. 2) La empresa compareciente se
encuentra abocada a la realización de proyectos de inversión
consistentes en la construcción de edificios, en un todo de
acuerdo a lo establecido en la normativa legal respectiva y en
especial lo dispuesto por la Ley N° 18.795. SEGUNDO: El
objeto de este convenio es establecer líneas de trabajo conjuntas
entre los comparecientes para desarrollar los negocios descritos
en el artículo precedente, a partir de la firma del presente.

TERCERO: La empresa declara su intención de construir en el
padrón N° 9.615, sito en el departamento de Rocha, con frente a
la calle Manuel Oribe S/N entre Leonardo Olivera y Francisco de
los Santos, para sí o quien designe, un edificio que constará de 18
viviendas, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 18.795,
y ofrecerá a los futuros compradores de las unidades a enajenar el
financiamiento del precio con un préstamo a otorgar por el BHU.

CUARTO: El BHU otorgará préstamos hipotecarios a los
adquirentes del edificio proyectado, siempre que califiquen como
sujetos de créditos, de acuerdo a lo establecido al respecto en el
Manual de Créditos. A los efectos correspondientes el BHU
tasará los bienes objeto del contrato en unidades indexadas,
tomando como base el proyecto y fecha de presentación del
mismo. Dicho valor no variará, manteniéndose el valor en
unidades indexadas, salvo que surjan modificaciones entre el
proyecto presentado y el definitivo. QUINTO: El presente
acuerdo regirá hasta que sean vendidas todas las unidades del
referido proyecto o hasta tanto una de las partes manifieste su
voluntad de cancelación, en cuyo caso deberá comunicarlo a la
otra por escrito y con un preaviso como mínimo de 90 días, pero
en estos casos siempre se deberán respetar los derechos y
obligaciones ya otorgados y/o adquiridos, tanto por las partes
como por los terceros. SEXTO: RESCISIÓN: Cualesquiera de

las partes podrá rescindir unilateralmente este convenio en caso que la otra incumpliera alguna de las obligaciones asumidas en el mismo, lo que deberá ser comunicado mediante alguno de los mecanismos previstos en la cláusula siguiente. En el caso de rescisión prevista precedentemente, de existir operaciones o procedimientos pendientes de culminación desarrollados en el marco del presente convenio, las partes se obligan a culminarlos, salvo acuerdo expreso en contrario. En ningún caso esta rescisión puede afectar o perjudicar a terceros adquirentes de apartamentos. SÉPTIMO: COMUNICACIONES: Las partes aceptan como válidas las notificaciones por telegrama colacionado a sus domicilios o por cualquier otro medio fehaciente. OCTAVO: UTILIZACIÓN DE LAS MARCAS: Las partes acuerdan que las marcas para este emprendimiento podrán ser utilizadas durante la vigencia del presente convenio, debiendo ser coordinado su uso por parte de los respectivos sectores de comunicación. NOVENO: En los boletos de reserva y promesas de compraventa de los emprendimientos de empresas con el BHU deben incluirse las siguientes cláusulas:

a. "El futuro promitente comprador declara expresamente que conoce y acepta que la eventual participación del Banco Hipotecario del Uruguay como agente de financiación del saldo de precio pactado no significará responsabilidad alguna de éste respecto del seguimiento y vigilancia del proceso de construcción del edificio del que formará parte la unidad objeto de este negocio ni de la calidad técnica de la misma. Asimismo, declara que conoce y acepta que es su obligación reunir todas las exigencias pautadas por dicho Banco para ser aceptado como sujeto de crédito, al tiempo de solicitar su eventual asistencia financiera".

b. "El futuro promitente comprador manifiesta que es de su conocimiento y acepta que:

- la eventual intervención del Banco Hipotecario del Uruguay en la financiación de esta operación no genera responsabilidad alguna de éste respecto del otorgamiento del presente contrato;

- el Banco Hipotecario del Uruguay puede desistir en forma unilateral a su participación como agente financiero en la adquisición de esta unidad habitacional.

Y PARA CONSTANCIA, SE FIRMA EL PRESENTE EN EL LUGAR Y FECHA INDICADOS EN DOS EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR".

Expediente Nº 03628/2015 - GERENCIA GENERAL - CONVENIOS – ACUERDO A SUSCRIBIR CON LA EMPRESA NELSON GUSTAVO MELLO DÍAZ PARA FINANCIACIÓN DE VIVIENDAS NUEVAS – Se aprueba el texto y se autoriza su suscripción.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la Gerente de División Esc. Miriam Saldivia, con fecha 10 de setiembre del corriente, que a continuación se transcribe:

"VISTO: Que la empresa compareciente declara su intención de construir en el padrón Nº 26.078 del departamento de Montevideo, para sí o quien designe, un edificio que constará de 7 viviendas, con frente a la calle Matías Abacú Nº 2151 esquina Juan José Ortiz, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 18.795, y ofrecerá a los futuros compradores de las unidades a enajenar el financiamiento del precio con un préstamo a otorgar por el BHU.

CONSIDERANDO: I) Que la empresa Nelson Gustavo Mello Díaz ha presentado el proyecto que se encuentra comprendido dentro de lo requerido para suscribir acuerdo con las cláusulas de estilo.

II) Que el Área Riesgos no tiene objeciones para que se proceda a la firma del convenio según informe del 26 de agosto de 2015.

RESUELVE: Suscribir un convenio con la empresa Nelson Gustavo Mello Díaz; cuyo texto se transcribe a continuación.

"CONVENIO.- En Montevideo, el día de de dos mil quince, comparecen: POR UNA PARTE: El BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY (en adelante BHU), representado por la Presidente de su Directorio Contadora Ana María SALVERAGLIO, con domicilio en esta ciudad en la Avenida Daniel Fernández Crespo 1508, inscripto en el Registro Único Tributario con el número 21 063963 0014 y POR OTRA PARTE: la empresa (en adelante “empresa”), constituyendo domicilio en esta ciudad en, inscripta en el Registro Único Tributario con el número, representada por, titular de la cédula de identidad número, en su calidad de, quienes convienen: PRIMERO: Antecedentes: 1) De acuerdo a lo establecido por la Ley Nº 18.795, y con el fin de mejorar la situación habitacional del país, el BHU se encuentra interesado en financiar la

adquisición de viviendas nuevas, ofreciendo a sus habitantes, mediante el otorgamiento de préstamos hipotecarios, los medios para que puedan acceder a ello. 2) La empresa compareciente se encuentra abocada a la realización de proyectos de inversión consistentes en la construcción de edificios, en un todo de acuerdo a lo establecido en la normativa legal respectiva y en especial lo dispuesto por la Ley N° 18.795. SEGUNDO: El objeto de este convenio es establecer líneas de trabajo conjuntas entre los comparecientes para desarrollar los negocios descriptos en el artículo precedente, a partir de la firma del presente. TERCERO: La empresa declara su intención de construir en el padrón N° 26.078, sito en el departamento de Montevideo con frente a la calle Matías Abacú N° 2151 esquina Juan José Ortiz, para sí o quien designe, un edificio que constará de 7 viviendas, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 18.795, y ofrecerá a los futuros compradores de las unidades a enajenar, el financiamiento del precio con un préstamo a otorgar por el BHU. CUARTO: El BHU otorgará préstamos hipotecarios a los adquirentes del edificio proyectado, siempre que califiquen como sujetos de créditos, de acuerdo a lo establecido al respecto en el Manual de Créditos. A los efectos correspondientes el BHU tasará los bienes objeto del contrato en unidades indexadas, tomando como base el proyecto y fecha de presentación del mismo. Dicho valor no variará, manteniéndose el valor en unidades indexadas, salvo que surjan modificaciones entre el proyecto presentado y el definitivo. QUINTO: El presente acuerdo regirá hasta que sean vendidas todas las unidades del referido proyecto o hasta tanto una de las partes manifieste su voluntad de cancelación, en cuyo caso deberá comunicarlo a la otra por escrito y con un preaviso como mínimo de 90 días, pero en estos casos siempre se deberán respetar los derechos y obligaciones ya otorgados y/o adquiridos, tanto por las partes como por los terceros. SEXTO: RESCISIÓN: Cualquiera de las partes podrá rescindir unilateralmente este convenio en caso que la otra incumpliera alguna de las obligaciones asumidas en el mismo, lo que deberá ser comunicado mediante alguno de los mecanismos previstos en la cláusula siguiente. En el caso de rescisión previsto precedentemente, de existir operaciones o procedimientos pendientes de culminación desarrollados en el marco del presente convenio, las partes se obligan a culminarlos, salvo acuerdo expreso en contrario. En ningún caso esta rescisión puede afectar o perjudicar a terceros adquirentes de apartamentos. SÉPTIMO: COMUNICACIONES: Las partes

aceptan como válidas las notificaciones por telegrama colacionado a sus domicilios o por cualquier otro medio fehaciente. OCTAVO: UTILIZACIÓN DE LAS MARCAS: Las partes acuerdan que las marcas para este emprendimiento podrán ser utilizadas durante la vigencia del presente convenio, debiendo ser coordinada su uso por parte de los respectivos sectores de comunicación. NOVENO: En los boletos de reserva y promesas de compraventa de los emprendimientos de empresas con el BHU deben incluirse las siguientes cláusulas:

a. “El futuro promitente comprador declara expresamente que conoce y acepta que la eventual participación del Banco Hipotecario del Uruguay como agente de financiación del saldo de precio pactado no significará responsabilidad alguna de éste respecto del seguimiento y vigilancia del proceso de construcción del edificio del que formará parte la unidad objeto de este negocio ni de la calidad técnica de la misma. Asimismo, declara que conoce y acepta que es su obligación reunir todas las exigencias pautadas por dicho Banco para ser aceptado como sujeto de crédito al tiempo de solicitar su eventual asistencia financiera”.

b. “El futuro promitente comprador manifiesta que es de su conocimiento y acepta que:

- la eventual intervención del Banco Hipotecario del Uruguay en la financiación de esta operación no genera responsabilidad alguna de éste respecto del otorgamiento del presente contrato;
- el Banco Hipotecario del Uruguay puede desistir en forma unilateral a su participación como agente financiero en la adquisición de esta unidad habitacional”.

Y PARA CONSTANCIA, SE FIRMA EL PRESENTE EN EL LUGAR Y FECHA INDICADOS EN DOS EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR”.

Nº 0269

Expediente Nº 15034/2014 - DIVISIÓN LEGAL Y SUMARIOS - ACUERDO TRANSACCIONAL EFECTUADO CON LA SRA. AA - ACCIÓN DE REPETICIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA - Se dispone comunicar al Tribunal de Cuentas que no corresponde la acción de repetición prevista.

VISTO: Que por resolución de Directorio Nº XX, de fecha 10 de junio del corriente, se aprobó el acuerdo transaccional consistente en el pago de US\$ 8.000 a la Sra. AA, de acuerdo a lo planteado por el Dr. Alejandro Sobrera.

RESULTANDO: Que dicho acuerdo surge de la citación a conciliación realizada en forma previa al juicio de indemnización por daños y perjuicios y en subsidio planteado por la Sra. AA, en reclamo por la restitución del contrato de promesa inscripto respecto del inmueble padrón N° XX, ubicado en la calle XX, Programa XX de la empresa BB.

CONSIDERANDO: Que el Dr. Alejandro Sobrera, en informe de fecha 8 de setiembre del corriente, manifiesta que no surge de lo actuado que el daño haya sido causado por funcionario que en ejercicio de su función o en ocasión de su ejercicio haya obrado con culpa grave o dolo, por lo que no corresponde el inicio de la acción de repetición prevista en el art. 25 de la Constitución de la República.

SE RESUELVE: Comunicar al Tribunal de Cuentas que no corresponde la acción de repetición prevista en el artículo 25 de la Constitución de la República.

N° 0270

Expediente N° 15230/2013 - ÁREA ADMINISTRACIÓN - CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CORRESPONSALÍA NUMMI SA - Se aprueba el texto del contrato a suscribir y se adoptan otras medidas.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por el Área Administración, que a continuación se transcribe:

"**VISTO:** La resolución de la Superintendencia de Servicios Financieros (SSF) de 27 de enero de 2015.

CONSIDERANDO: I) Que se autorizó al Banco a contratar los servicios de corresponsalía con Nummi SA en los términos del contrato aprobado por RD N° 373/13, de 11 de diciembre de 2013, efectuando los ajustes necesarios para incorporar lo establecido en el modelo de contrato presentado por esa empresa ante la SSF. La autorización comprende el modelo de contrato a celebrar entre Nummi SA y sus corresponsales, así como el contrato de subcontratación con Compu Seguridad SRL.

II) El informe de la Asesoría Letrada de fecha 3 de setiembre del corriente.

RESUELVE: 1.- Aprobar el texto del contrato a suscribir con Nummi SA con las modificaciones indicadas por la SSF (fojas 115 a 120 del expediente) y el de los Anexos III (foja 121) y IV (foja 122).

2.- Autorizar la suscripción del contrato y de sus anexos (I, II, III y IV)".

3.- Tomar conocimiento que el Banco deberá asegurar que el apoyo para la realización de las tareas de auditoría de sistemas en Nummi SA no debe ser proporcionado por el auditor externo del Administrador de Corresponsales, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2) de la resolución de la Superintendencia de Servicios Financieros, de fecha 27 de enero de 2015.

A continuación se transcribe el texto del contrato aprobado precedentemente y el de los Anexos III y IV, dado que el de los Anexos I y II fue aprobado por RD N° 0373/13.

"CONTRATO CON ADMINISTRADOR DE CORRESPONSALES

En Montevideo, a los xxx días de xxx de 2015, entre POR UNA PARTE, el Banco Hipotecario del Uruguay (en adelante BHU), representado por xxx con domicilio en Daniel Fernández Crespo 1508 de esta ciudad, y POR OTRA PARTE NUMMI SA (en adelante "el Administrador de Corresponsales"), representada en este acto por los Sres. Bernardo Leis y Daniel Bascou en su carácter de Directorio, con domicilio en Rivera 2452, convienen en celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes estipulaciones:

PRIMERO: EL BHU

El BHU es una institución de intermediación financiera controlada por la Superintendencia de Servicios Financieros (en adelante SSF) y autorizada a funcionar como tal por el Banco Central del Uruguay (BCU). En el marco de sus actividades normales y habituales de intermediación financiera, desea contratar al Administrador de Corresponsales para prestar por su intermedio las operaciones y servicios que se determinarán, con sujeción a la normativa regulatoria aplicable.

SEGUNDO: EL ADMINISTRADOR DE CORRESPONSALES

El Administrador de Corresponsales es una persona jurídica elegida por el BHU, que declara estar en condiciones de cumplir con todos los requisitos exigidos por la legislación y la regulación vigente para operar, directamente o como administrador de una red de corresponsales. Esto significa que posee todas las condiciones necesarias para asegurar una correcta prestación de sus servicios de corresponsalía financiera, en especial, en cuanto refiere a condiciones de infraestructura física, seguridad, tecnología y recursos humanos adecuados.

El Administrador de Corresponsales ofrece brindar los servicios a través de una red de locales distribuidos en todo el país (en adelante los Corresponsales).

TERCERO: OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto establecer el marco de condiciones generales por las que el Administrador de Corresponsales se obliga a prestar al BHU, por su cuenta y orden, distintos servicios de corresponsalía directamente o a través de sus Corresponsales.

En el ANEXO I del presente contrato, se detallan los servicios que prestarán el Administrador de Corresponsales y los Corresponsales.

Las partes acuerdan que podrán sumarse futuras transacciones al ANEXO I, firmándose una nueva versión del mismo cada vez, sin que por ello sea necesaria la emisión de un nuevo contrato marco. Dichos servicios podrán ser de dos tipos: a) servicios transaccionales de cobros y pagos que se prestarán a los clientes y usuarios del BHU y b) otros servicios comerciales de interés para el BHU cuyo proceso tenga la conformidad de ambas partes. Cualquiera de estos dos tipos de servicios se prestará en aquellos locales de la red del Administrador de Corresponsales que sean fijados de común acuerdo entre las partes.

Para la realización de los servicios y operaciones financieras las partes se ajustarán a la normativa vigente en materia de servicios de corresponsalía. Por su parte, el Administrador de Corresponsales observará estrictamente las normas y condiciones internas operativas dispuestas por el BHU, que se establecen en el ANEXO I de este documento. Tales normas y condiciones operativas podrán ser variadas unilateralmente por el BHU, debiendo éste comunicar tales cambios al Administrador de Corresponsales con una antelación no menor a una semana hábil de trabajo. Por su parte, el Administrador de Corresponsales dispondrá de idéntico plazo para manifestar si está en condiciones de cumplir las nuevas condiciones impuestas por el BHU y, si su respuesta fuera afirmativa, para manifestar además si el cambio propuesto altera las condiciones económicas de prestación del servicio de que se trate.

Los servicios del Administrador de Corresponsales serán prestados al público en los horarios habituales de los corresponsales, pero en ningún caso la atención al cliente podrá ser brindada en jornadas inferiores a ocho horas diarias en días hábiles bancarios.

NUMMI SA se reserva el derecho a ampliar su red de servicios dentro del departamento de Montevideo y en el interior del país y ofrecer al BHU los servicios de nuevos locales de cobro, que

podrán ser utilizados por el BHU en los mismos términos que los vigentes, de acuerdo a lo establecido en el presente contrato.

CUARTO: VIGENCIA

El plazo del contrato será de un año a contar desde la fecha de su suscripción. Dicho plazo será prorrogable automáticamente por períodos sucesivos de un año, pudiendo cualquiera de las partes dejarlo sin efecto al término de la primera o sus sucesivas prórrogas, bastando a tales efectos con una notificación de tal decisión cursada a la otra parte, la que deberá practicarse con una anticipación no menor a 60 (sesenta) días de la respectiva finalización. Las partes declaran en forma expresa que el preaviso de rescisión con 60 (sesenta) días de anticipación constituye un plazo suficiente para la finalización del contrato y que de ninguna manera constituirá una terminación intempestiva del mismo, obligándose a no formular ningún tipo de reclamación por dicho concepto.

QUINTO: ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO E INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL

El personal por medio del cual el Administrador de Corresponsales o los Corresponsales prestarán los servicios contratados, deberá ser idóneo y estar capacitado para la óptima realización de sus tareas, de acuerdo a lo que se establece en el literal a) iii) de la Cláusula OCTAVO. En tal sentido, el personal que prestará los servicios, mantendrá relación de dependencia con el Administrador de Corresponsales o en su caso la que surja de su vinculación laboral con cada uno de los Corresponsales, no teniendo ninguna relación de trabajo con el BHU.

De acuerdo a esto, el Administrador de Corresponsales se obliga a mantener indemne al BHU frente a cualquier reclamo de naturaleza salarial y/o indemnizatoria, por el monto que sea, que se origine en cualquier reclamo de trabajador que revista o haya revistado en su plantilla de personal o en las de los corresponsales.

SEXTO: PAGO DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS

El BHU pagará al Administrador de Corresponsales por los servicios del presente contrato los montos especificados en el ANEXO II.

SÉPTIMO: PUBLICIDAD

El BHU de común acuerdo con el Administrador de Corresponsales instalará en el interior y exterior de cada local donde se haya pactado realizar los servicios de corresponsalía, elementos de identificación para promocionar los servicios de este contrato. A tales efectos, se admitirá un elemento de

identificación del servicio en el exterior del local y otro en el interior del mismo, compatibles en características, tamaño y ubicación con elementos existentes de naturaleza similar. Los costos que se incurran por la instalación de tales medios de publicidad, serán de cargo del BHU y se habrán de entregar en calidad de comodato.

El Administrador de Corresponsales mantendrá obligatoriamente, y mientras se encuentre vigente el presente contrato, el material publicitario indicado en el párrafo anterior, debiendo emplear para su conservación, el cuidado de un buen padre de familia.

El Administrador de Corresponsales autoriza al BHU a informar al público, por los medios que considere más adecuados, la celebración del presente contrato y los servicios que se brindarán por medio del mismo. Cuando la comunicación suponga la utilización de símbolos distintivos, marcas, logos o cualquier otro elemento de propiedad intelectual del Administrador de Corresponsales previamente, el BHU deberá requerir su autorización expresa.

El Administrador de Corresponsales se obliga a solicitar autorización al BHU en relación a la publicidad que quiera desarrollar por su cuenta y por cualquier medio, que suponga la utilización de símbolos distintivos, marcas, logos o cualquier otro elemento de propiedad intelectual del BHU.

OCTAVO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Además de las que resulten establecidas en cualquiera de las cláusulas del presente Contrato y de las que resulten como consecuencia de disposiciones normativas, legales y/o reglamentarias, serán obligaciones expresas de cada una de las partes:

a) Obligaciones del BHU:

i) Proporcionar a su costo al Administrador de Corresponsales los medios físicos y/o electrónicos necesarios para permitir la conexión y realización de las operaciones y servicios que se habrán de prestar y que se detallan en el ANEXO I.

ii) Controlar tales medios de forma de asegurar un correcto funcionamiento de la infraestructura informática.

iii) Dar capacitación necesaria al personal designado por el Administrador de Corresponsales referente a las operaciones y servicios que se habrán de prestar en el marco de este contrato.

iv) Entregar al Administrador de Corresponsales los medios gráficos correspondientes a los efectos de difundir los servicios contratados, en cantidades y formatos que se ajusten a los

criterios definidos por el Administrador de Corresponsales y el BHU.

v) Asumir la responsabilidad frente a los clientes y usuarios por las operaciones encomendadas al Administrador de Corresponsales, así como por las incidencias y/o reclamos que puedan surgir en la prestación de los servicios contratados.

vi) Aceptar que los servicios de corresponsalía previstos en este contrato se prestarán priorizando la utilización de la capacidad instalada, los sistemas y los procesos que el Administrador de Corresponsales emplea para los servicios que provee actualmente en el marco de su actividad habitual.

vii) Verificar que el Administrador de Corresponsales cuenta con planes de contingencia que garantizan la continuidad en la prestación de los servicios contratados.

viii) Realizar un adecuado monitoreo de las transacciones ejecutadas, y efectuar un control de cumplimiento de la regulación vigente relacionada con su actividad.

ix) Proporcionar las políticas, procedimientos y manuales operativos para la prestación de los servicios contratados, incluyendo los correspondientes a la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo y controlar su utilización.

b) Obligaciones del Administrador de Corresponsales:

i) Contar con las especificaciones físicas y tecnológicas necesarias para posibilitar la instalación y comunicación de los equipos necesarios para la prestación de los servicios.

ii) No disponer de ningún equipo, ninguna instalación, ni ninguna conectividad operativa del BHU, sin previa consulta con el mismo.

iii) Utilizar los equipos y conectividades tecnológicas que el BHU haya dispuesto en el marco de este contrato, únicamente para cumplir los fines del objeto establecido en el mismo.

iv) Informar al BHU de forma inmediata, sobre cualquier anomalía o mal funcionamiento de las instalaciones o servicios que establecen la conexión entre ambos, así como de cualquier procedimiento que presente anomalías afectando el correcto cumplimiento de los servicios contratados.

v) Prestar la colaboración para el correcto mantenimiento de servicios y conexiones realizadas.

vi) Velar por la seguridad y la preservación en correcto estado de los servicios y conexiones.

vii) Cumplir con las instrucciones operativas dadas por el BHU a efectos de la correcta prestación de los servicios.

- viii) Custodiar adecuadamente y bajo condiciones de seguridad que imponga la normativa vigente, los fondos y/o documentos provenientes de las operaciones realizadas en el marco de los servicios contratados.
- ix) Procesar la contabilidad de acuerdo a las normas vigentes.
- x) Responder por los daños y perjuicios que el BHU se vea obligado a cubrir a sus clientes y usuarios, como consecuencia de una actividad dolosa o negligente por parte del Administrador de Corresponsales y/o de su personal.
- xi) Realizar la prestación de servicios descritos en el ANEXO I.
- xii) Permitir dentro del marco de las normas pertinentes la realización de auditorías por parte del BHU o sus auditores externos.
- xiii) Disponer de los certificados de habilitación exigidos por el RENAEMSE (Registro Nacional de Empresas de Servicios de Seguridad, Vigilancia y Afines) relativo al cumplimiento de los requisitos mínimos de seguridad.
- xiv) Disponer de planes de contingencia que contribuyan a la continuidad de la prestación de servicios contratados frente a diversas eventualidades.
- xv) Aceptar la realización por parte de la SSF de cualquier auditoría relativa a datos y documentación relacionada con los servicios de corresponsalía acordados en este instrumento.
- xvi) Responder por los daños que pueda causar sobre materiales del BHU, salvo aquello que resulte de deterioros ocasionados por su uso, o por caso fortuito o fuerza mayor.
- xvii) Permitir la colocación de señalética y demás aspectos previstos en el artículo séptimo del presente contrato.
- xviii) Cumplir con las directivas establecidas en los Anexos.
- xix) Responder por el adecuado cumplimiento de los servicios que presten los Corresponsales que ellos han designado, debiendo contar con un área de auditoría interna, la que deberá realizar el monitoreo de las transacciones ejecutadas a través de éstos, efectuar un control del cumplimiento de la regulación vigente relacionada con su actividad y realizar informes periódicos con las recomendaciones que correspondan.
- xx) Emitir informe anual de profesional o firma de profesionales independientes con opinión respecto de la aplicación por parte de los corresponsales de las políticas, procedimientos y manuales proporcionados por el BHU para la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo (art. 35.13 Circular N° 2149 BCU).

Sin perjuicio de las obligaciones del Administrador de Corresponsales enumeradas precedentemente, queda bien entendido que en su calidad de nexos con los Corresponsales, aquel realizará sus mejores esfuerzos para cumplirlas tal cual se describen, salvo en caso que existan causas de fuerza mayor que por alguna razón, ajenas a su voluntad, hagan imposible el cumplimiento parcial o total de las mismas. En ese sentido, el Administrador de Corresponsales se compromete a aplicar las medidas correctivas que estén a su alcance para reestablecer los servicios contratados y descritos en el ANEXO I a la mayor brevedad posible.

NOVENO: SUPERVISIÓN DEL ADMINISTRADOR DE CORRESPONSALES

En el marco de la normativa pertinente, el Administrador de Corresponsales acepta desde ya dar todas las facilidades que se requieran a efectos de posibilitar que los servicios y transacciones realizadas en el marco del presente contrato, sean revisadas por el BHU, sus auditores internos y/o externos, auditores corporativos y la SSF.

Las auditorías e inspecciones podrán contemplar cualquier aspecto de los servicios que se prestan, así como la verificación de cualesquiera aspectos que se considere en relación con el cumplimiento por el Administrador de Corresponsales de sus obligaciones fiscales y regulatorias.

Las auditorías e inspecciones se podrán realizar en cualquier local donde existan informaciones, archivos o datos del BHU, o sus clientes (independientemente del soporte en que los mismos se encuentren) o se preste el servicio.

Las auditorías se efectuarán previa notificación al Administrador de Corresponsales y con un preaviso de 7 (siete) días corridos, salvo que por razones de urgencia el BHU comunique la necesidad de realizarlas, en cuyo caso será con un preaviso inferior que las partes acordarán considerando las circunstancias.

Las partes estipulan que serán sin costo para el BHU -en lo que refiere al costo salarial correspondiente a las personas del Administrador de Corresponsales o de los corresponsales que deban atender a los auditores o inspectores- hasta 2 (dos) auditorías y/o inspecciones que el BHU decida realizar dentro de cada período de 12 meses. Las que superen dicha cantidad tendrán un costo para el BHU equivalente al costo salarial correspondiente a las personas que deban atender a los auditores y/o inspectores, salvo que las mismas se deban practicar por algún hecho o circunstancia que resulte de responsabilidad del

Administrador de Corresponsales o de los Corresponsales, o porque así lo disponga el BCU.

DÉCIMO: EXCLUSIÓN DE EXCLUSIVIDAD/RESERVA DE ESPACIOS

El Administrador de Corresponsales no estará obligado a prestar sus servicios en exclusividad al BHU. No obstante ello, quedará obligado a respetar los espacios físicos que el BHU haya acordado con el Administrador de Corresponsales, dentro y fuera de cada local, tanto sea para la ubicación de imágenes y señalética, así como para la ubicación de su espacio de promoción y servicios.

Por su parte el BHU acepta que, dada la no exclusividad establecida por la normativa, el Administrador de Corresponsales estandarice tanto la señalética como los espacios de promoción y servicios para todas las instituciones con las que acuerde la corresponsalía financiera.

En caso que las partes hayan acordado un espacio para la señalética y difusión de los servicios, y éstos no fuesen instalados en un plazo máximo de 30 (treinta) días desde esa fecha, la reserva de espacio quedará sin efecto.

DÉCIMO PRIMERO: CONFIDENCIALIDAD

El Administrador de Corresponsales y los Corresponsales están alcanzados por el secreto profesional, quedando estrictamente prohibida la divulgación y utilización en beneficio propio o de terceros de la información obtenida en razón de la presente contratación, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 15.322. Esta obligación se mantendrá vigente aún después de la expiración o rescisión del contrato. La violación del deber de guardar secreto y reserva aparejará la rescisión unilateral del contrato sin responsabilidad alguna para el BHU, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades civiles y penales derivadas en que pudieran incurrir la empresa contratada y los integrantes de su personal.

Asimismo, ambas partes se obligan a mantener en absoluta reserva cualquier información que pudiesen obtener en el marco de las actividades que se realicen en cumplimiento del presente contrato, así como de cualquier información que de forma voluntaria o involuntaria llegare a su conocimiento, como consecuencia de la ejecución del presente Contrato.

DÉCIMO SEGUNDO: SECRETO BANCARIO

Sin perjuicio del señalado en la cláusula anterior, el Administrador de Corresponsales se obliga también a guardar absoluta reserva sobre cualquier dato o información que pudiese

obtener derivada de las operaciones o transacciones financieras que realicen los clientes o usuarios del BHU en sus locales o en los de los Corresponsales.

Dicha obligación se habrá de mantener por plazo indefinido. El incumplimiento de la presente estipulación generará para el Administrador de Corresponsales la obligación de indemnizar al BHU por los daños y perjuicios que ello le origine.

DÉCIMO TERCERO: DATOS PERSONALES Y BASE DE DATOS

Se entenderá por Datos Personales la información de cualquier tipo referida a personas físicas o jurídicas determinadas o determinables que sea considerada como tal por la normativa aplicable.

Las partes asumirán -en el marco del presente contrato y en relación a los Datos Personales de clientes o usuarios del BHU que realicen servicios listados en el presente acuerdo- las responsabilidades que puedan corresponderles, derivadas de la legislación vigente que resulte de aplicación sobre protección de Datos Personales, sobre la base de los siguientes principios:

- i. Los Datos Personales serán propiedad exclusiva del BHU.
- ii. Los Datos Personales son confidenciales a todos los efectos, sujetos en consecuencia al más estricto secreto profesional, incluso una vez finalizada toda relación contractual entre las partes por los servicios prestados.

El Administrador de Corresponsales se obliga específicamente a:

- i. Utilizar o aplicar los Datos Personales exclusivamente para la realización de los fines establecidos y, en su caso, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el BHU, no pudiendo utilizar dicha base de datos en beneficio propio o de terceros.
 - ii. No comunicarlos, ni siquiera a efectos de su conservación, a otras personas no vinculadas a la prestación de los servicios.
 - iii. Una vez finalizada la prestación de los servicios objeto de este instrumento, destruirlos o, si el BHU así se lo indica, devolvérselos a éste, así como también los soportes o documentos en que consten, sin conservar copia alguna.
- Las partes acuerdan además que, las informaciones sobre los clientes, usuarios, operaciones y base de datos generadas con datos, números y transacciones realizadas exclusivamente en el marco del presente contrato, son propiedad exclusiva del BHU. Adicionalmente, el Administrador de Corresponsales se abstendrá de realizar cualquier gestión comercial sobre la base de clientes y/o usuarios del BHU, asumiendo responsabilidad por

cualquier perjuicio que por incumplimiento a esta obligación de no hacer, pudiera sobrevenirle al BHU.

En el marco de la presente cláusula y a todos los efectos, se entenderá que son de propiedad del Administrador de Corresponsales los datos sobre clientes y/o usuarios y/o operaciones que por cualquier razón o medio, ajeno a las operaciones del presente Contrato, el Administrador de Corresponsales hubiere recabado o recabe en el futuro.

DÉCIMO CUARTO: CESIÓN DE CONTRATO

Ninguna de las partes podrá ceder total o parcialmente el presente contrato.

DÉCIMO QUINTO: COMPENSACIÓN DIARIA DE LAS OPERACIONES EN EFECTIVO

Al finalizar el día, el sistema procesa todas las operaciones efectuadas en efectivo en forma de balance de todos los ingresos y egresos realizados por el Administrador de Corresponsales para el BHU, obteniéndose así un saldo, que será positivo o negativo. En dicho saldo se considerarán también los fondos entregados por el BHU para la prestación de los servicios de pagos que se acordarán.

La compensación habrá de ser automática y se realizará dentro de las 48 horas hábiles siguientes al día en que se efectuaron las operaciones correspondientes.

DÉCIMO SEXTO: TITULARIDAD DE LOS FONDOS

En el lapso transcurrido entre la fecha en que el Administrador de Corresponsales recauda fondos por cuenta y orden del BHU y la fecha en que le vierte el producto de lo recaudado, los fondos pertenecen al BHU y se encuentran a su disposición, sin perjuicio de lo cual los costos de custodia y administración serán de cargo del Administrador de Corresponsales. Como consecuencia de lo anterior, el BHU faculta al Administrador de Corresponsales a disponer de la eventual diferencia que se produzca a su favor, entre dichos costos y los intereses que pudieran generar los fondos recaudados en el período antes indicado.

DÉCIMO SÉPTIMO: AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LA SSF

Las partes acuerdan presentar para su autorización, el presente documento ante la SSF del BCU y suscribir las modificaciones que requiera ésta para el cumplimiento del contrato.

DÉCIMO OCTAVO: INCUMPLIMIENTO

En caso de atraso o incumplimiento -total o parcial- por parte del Administrador de Corresponsales de las obligaciones emanadas

del presente contrato, siempre que dicho incumplimiento no fuera subsanado en un plazo máximo de 15 días a contar desde su notificación, el Administrador de Corresponsales quedará sujeto a las siguientes sanciones: a) apercibimiento o amonestación; b) multa. El BHU aplicará las sanciones en virtud de resolución escrita, que comunicará de inmediato al Administrador de Corresponsales, quien podrá expresar descargos dentro de un plazo de diez (10) días corridos. De no ser éstos aceptados, el BHU descontará, en la factura siguiente, el importe correspondiente a la penalización aplicada. La multa por incumplimiento, que en ningún caso tendrá carácter indemnizatorio, será el equivalente al 100% de la garantía de cumplimiento de contrato.

Las partes acuerdan la mora automática.

DÉCIMO NOVENO: RESCISIÓN

Serán causales de rescisión del presente contrato:

i) La realización por cualquiera de las partes de cualquier acto capaz de configurar alguna infracción o incompatibilidad prevista por la legislación pertinente, o constituir incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente contrato, o la afectación en la prestación de servicios, de la imagen y el buen nombre profesional de la otra.

ii) La revocación o no autorización por parte de la SSF, para la prestación de los servicios previstos en este contrato.

En caso de operarse la rescisión del presente contrato por cualquier causa, las partes deberán cumplir con un régimen de transición no menor a 6 meses ni mayor a 12, de forma de permitir ordenadamente el traslado de las actividades realizadas por el Administrador de Corresponsales a otro, o donde el Banco disponga. Todo ello sin perjuicio de las acciones que por daños y perjuicios pudieran corresponder.

VIGÉSIMO: PROHIBICIONES

Sin perjuicio de otras prohibiciones contenidas en el presente contrato y en la ley, al Administrador de Corresponsales le está prohibido:

i) Tomar decisiones respecto a los clientes y respecto a los procedimientos para la prestación de los servicios.

ii) Cobrar comisiones a los clientes del BHU por la prestación de los servicios previstos en el contrato.

iii) Operar cuando se presente una falla de comunicación que impida que las transacciones se puedan realizar en línea con el BHU, si esta condición es requerida para la prestación del servicio.

iv) Que los corresponsales subcontraten la prestación de los servicios de corresponsalía.

VIGÉSIMO PRIMERO: LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN

Los contratantes se someten expresamente a la ley y jurisdicción de los tribunales de la República Oriental del Uruguay. En todo lo no expresamente pactado en este contrato, regirá lo establecido por la normativa especial correspondiente y el Código Civil.

VIGÉSIMO SEGUNDO:

Con fecha veintitrés de agosto de dos mil cuatro y el ocho de junio de dos mil once, el Banco Hipotecario del Uruguay y NUMMI SA suscribieron un contrato que se encuentra vigente, y que se da por revocado por el presente.

VIGÉSIMO TERCERO: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

A los efectos del 5% establecido de garantía de cumplimiento de contrato se toma el depósito constituido por el Administrador de Corresponsales para la contratación del 23/08/2004, del servicio de recaudación de cuotas de préstamos y de promitentes compradores. Al 05/12/2013 el monto de las garantías constituidas asciende a la cantidad de dólares estadounidenses ciento treinta y nueve mil (US\$ 139.000), pudiendo ser revisada anualmente en función del monto de los dos días de máxima recaudación que se verifique en el período. El monto se ajustará a la cuota parte de participación del Administrador de Corresponsales en la cobranza total del período realizada por Corresponsales. Dispondrá de cinco días hábiles desde su notificación, para realizar la sustitución de la garantía en la División Contaduría.

VIGÉSIMO CUARTO:

Las partes acuerdan que los anexos que se firman junto con el presente, forman parte integrante del presente contrato a todos los efectos legales.

VIGÉSIMO QUINTO:

Las partes fijan como domicilios especiales a todos los efectos de este contrato, los indicados como suyos en la comparecencia.

VIGÉSIMO SEXTO:

Para constancia, se firma el presente y sus respectivos anexos, en el lugar y fecha indicados en la comparecencia".

“ANEXO III – Acuerdo nivel de prestación de servicio - Instituciones

Concepto	Descripción
1. Red de locales	NUMMI SA es administrador de una red de locales, los cuales cumplen, en cuanto a sus instalaciones, con la normativa vigente establecida por el Ministerio del Interior a través del RENAEMSE. Dichos locales se encuentran conectados on line con NUMMI SA, a partir de dicha comunicación canalizan cada una de las transacciones.
2. Horario de atención	<p>La red de locales mantiene un horario que contemple por lo menos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Funcionamiento de lunes a viernes. - En un horario mínimo de 8 horas. <p>Ante asuntos de fuerza mayor, a partir del cual un importante número de locales no pudieran funcionar bajo condiciones normales, NUMMI SA deberá comunicarlo al Banco, por escrito o por email a la institución, dando aviso de la situación.</p>
3. Comunicaciones/ Conectividad	De acuerdo a la modalidad establecida para el servicio contratado, NUMMI SA coordinará con la institución el tipo de conectividad que deberá establecerse para el buen funcionamiento del mismo.
4. Nivel de atención	NUMMI SA y los locales integrantes de la red atenderán a los clientes de la institución con la misma celeridad y sin marcar ningún tipo de preferencia. A todos los efectos, los locales que forman parte de REDPAGOS son estrictamente un “mostrador blanco” y no de ventas de ningún tipo de producto que compita con el que la Institución haya contratado.
5. Comunicación sobre los servicios de Corresponsalía	NUMMI SA establecerá, y brindará a sus locales, una cartelería estándar, de manera de publicitar los servicios acordados con la institución. NUMMI tendrá en cuenta las dimensiones promedio de los locales que hoy forman parte de REDPAGOS para que esta publicidad sea visible, cumpla con las normas, pero no altere otras actividades que desarrolle el local.
6. Capacitación	El personal del local deberá pasar por el proceso de capacitación establecido por NUMMI SA el cual le permitirá conocer en detalle los distintos servicios

	que se acuerden con la institución. El conocimiento de los servicios, siempre será recibido de parte de NUMMI y no directamente de las instituciones, no debiendo el local, aceptar capacitaciones directas de alguna de ellas. Ese rol lo desempeña NUMMI como Administrador de Corresponsales. NUMMI coordinará con cada local, el momento más adecuado para realizar estas actividades de capacitación, de manera de no entorpecer el funcionamiento del local.
7. Información de las transacciones realizadas	NUMMI SA remitirá a la institución la información de las transacciones realizadas de acuerdo a la periodicidad y formatos acordados con la institución.
8. Fondos en locales	El local mantendrá niveles adecuados de fondos, según su nivel de actividad, para poder atender la demanda transaccional recibida en el local (para servicios de pagos), en función de los promedios estadísticos e históricos que maneje. En la medida de que se vayan utilizando los fondos, la institución deberá compensar en forma inmediata de forma de asegurar el normal funcionamiento del mismo.
9. Fondos cobrados	NUMMI SA entregará los fondos recaudados por los servicios acordados a la institución con la periodicidad acordada entre las partes.

"ANEXO IV - Resguardo y conservación de la documentación

1. NUMMI SA

RESGUARDO Y CONSERVACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

Con relación a la documentación física y/o electrónica en poder del Administrador de Corresponsales vinculada a la operativa y servicios contratados, el Administrador de Corresponsales se obliga a cumplir con los procedimientos de conservación y plazos de resguardo de la documentación necesarios a los efectos de satisfacer lo dispuesto por los artículos 492 y 497 de la RNRCSF.

A tales efectos, se deja constancia que los procedimientos de conservación y resguardo de la documentación constan en el documento "Política de Respaldo" que ya fuera presentado por el Administrador de Corresponsales ante la SSF del BCU.

Sin perjuicio de lo anterior, el Administrador de Corresponsales también presentó ante la SSF del BCU con fecha 22 de julio de

2014, la siguiente documentación que se detalla a continuación relativa a la conservación y resguardo de la documentación por él generada, a los efectos de acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 492 y 497 de la RNRCFSF:

- Contrato de Servicios con la empresa “Compu Seguridad”
- Documentos con instructivos del servicio brindado por la empresa “Compu Seguridad”
- Nota firmada por “Compu Seguridad” y NUMMI SA donde las partes dejan constancia de todo lo relativo a la realización de auditorías por parte del BCU en la empresa “Compu Seguridad”. Asimismo, el Administrador de Corresponsales se obliga y compromete a permitir que la institución realice inspecciones y auditorías en el domicilio del Administrador de Corresponsales y en el de la prestadora de servicios “Compu Seguridad”, cuando la institución así lo requiera y en todo lo que hace a la conservación y resguardo de la documentación generada por los servicios a que refiere el contrato.

2. BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY RESGUARDO Y CONSERVACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

Con relación a la documentación física y/o electrónica que la Institución reciba del Administrador de Corresponsales vinculada a la operativa y servicios contratados, se deja constancia que la institución se obliga a cumplir en todo momento con sus procedimientos vigentes (que se aplican actualmente) de resguardo y con los plazos de conservación de la documentación, los que satisfacen todo lo dispuesto por los artículos 492 y 497 de la RNRCFSF dictada por el BCU.

En este sentido, en los casos que la institución reciba la documentación física y/o electrónica por parte del Administrador de Corresponsales, la institución integrará y conservará dicha documentación de la misma forma que lo hace para la documentación que genera directamente en sus dependencias, por lo que a los efectos del contrato, la institución estará cumpliendo cabalmente con lo dispuesto en los artículos 492 y 497 de la RNRCFSF".

Nº 0271

Expediente Nº 07115/2015 - ÁREA ADMINISTRACIÓN -
TRIBUNAL DE CUENTAS - OBSERVACIONES AL
PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2016

- Se aprueba la información de que se trata y se adoptan otras medidas.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por el Área Administración, con fecha 16 de setiembre del corriente, que a continuación se transcribe:

"**VISTO:** El dictamen del Tribunal de Cuentas sobre el Proyecto de Presupuesto para el ejercicio 2016.

RESULTANDO: I) Que "en opinión del Tribunal de Cuentas, el Proyecto de Presupuesto del Banco Hipotecario del Uruguay correspondiente al Ejercicio 2016 ha sido preparado en forma razonable de acuerdo con los supuestos efectuados por el Organismo y se presenta de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, excepto por lo señalado en el Numeral 2.6".

II) Que en el referido Numeral 2.6 se establece que "no se remitió la proyección de las variaciones patrimoniales del año, tal como lo establece el Artículo 2 Literal E) del Decreto N° 452/967, de 25/07/1967".

III) Que el Tribunal acordó "observar el Proyecto de Presupuesto del Banco Hipotecario del Uruguay correspondiente al Ejercicio 2016 por lo expresado en el Numeral 2.6".

CONSIDERANDO: I) Que ha lugar a la observación y corresponde levantarla.

II) Que el Comité de Presupuesto presentó el Cuadro de Proyección de las Variaciones Patrimoniales del año 2016.

RESUELVE: 1.- Aprobar la información de que se trata.

2.- Remitir la información al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas, a sus efectos".

N° 0272

Expediente N° 07114/2015 - ÁREA ADMINISTRACIÓN - TRIBUNAL DE CUENTAS - OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2015 - Se aprueba la información de que se trata y se adoptan otras medidas.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por el Área Administración, con fecha 16 de setiembre del corriente, que a continuación se transcribe:

"**VISTO:** El dictamen del Tribunal de Cuentas sobre el Proyecto de Presupuesto para el ejercicio 2015.

RESULTANDO: I) Que “en opinión del Tribunal de Cuentas, el Proyecto de Presupuesto del Banco Hipotecario del Uruguay correspondiente al ejercicio 2015 ha sido preparado en forma razonable de acuerdo con los supuestos efectuados por el Organismo y se presenta de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, excepto por lo señalado en el Numeral 2.6”.

II) Que en el referido Numeral 2.6 se establece que “no se remitió la proyección de las variaciones patrimoniales del año, tal como lo establece el Artículo 2 Literal E) del Decreto N° 452/967, de 25/07/1967”.

III) Que el Tribunal acordó “observar el Proyecto de Presupuesto del Banco Hipotecario del Uruguay correspondiente al Ejercicio 2015 por lo expresado en el Numeral 2.6”.

CONSIDERANDO: I) Que ha lugar a la observación y corresponde levantarla.

II) Que el Comité de Presupuesto presentó el Cuadro de Proyección de las Variaciones Patrimoniales del año 2015.

RESUELVE: 1.- Aprobar la información de que se trata.

2.- Remitir la información al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas, a sus efectos”.

N° 0273

Expediente N° 09843/2015 - ÁREA ADMINISTRACIÓN - COMISIÓN ASESORA DE ADJUDICACIONES - LICITACIÓN ABREVIADA AMPLIADA N° 8/2015 - Se incorpora a un representante de Studeo SRL y del Gerente de División Informática a los solos efectos de actuar en la compra de la Licitación Abreviada Ampliada N° 8/2015.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por el Área Administración, con fecha 16 de setiembre del corriente, que a continuación se transcribe:

"VISTO: El proceso de adquisición del suministro e instalación de un Sistema de Telefonía de Voz “por IP” para los locales del Banco, en la modalidad “llave en mano”.

CONSIDERANDO: I) Que el mismo se desarrolla a través de la Licitación Abreviada Ampliada N° 8/2015 (expediente N° 06883 /2015).

II) Que es preceptiva la participación de la Comisión Asesora de Adjudicaciones (CAA).

III) Que la actual integración de la CAA fue dispuesta a través de la resolución de Directorio N° 0289/12, de 29 de agosto de 2012.

IV) Que las características del objeto a adquirir hacen recomendable incorporar a la CAA a técnicos en el tema, de forma de centralizar en su ámbito todos los aspectos relacionados a la evaluación de las ofertas.

V) Que se ha contratado la consultoría de Studeo SRL para asesorar al Banco en las distintas etapas de la presente compra, por lo que un representante de esta empresa puede integrar la CAA.

VI) Que, además, resulta conveniente la participación en la referida comisión del gerente de División Informática.

ATENCIÓN: A lo establecido en el artículo 66° del TOCAF.

RESUELVE: Ampliar la integración de la Comisión Asesora de Adjudicaciones, con la incorporación de un representante de Studeo SRL y del gerente de División Informática, a los solos efectos de actuar en la compra de la Licitación Abreviada Ampliada N° 8/2015".

N° 0274

Expediente N° 07288/2015 - DIVISIÓN LEGAL Y SUMARIOS
SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA -
LEY N° 18.381 - JOSÉ OCTAVIO CORREA GORSKI - Se
clasifica como reservada la información solicitada y se adoptan
otras medidas.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Legal y Sumarios, con fecha 16 de setiembre del corriente, que a continuación se transcribe:

"VISTO: I) La petición formulada por José Octavio Correa Gorski al amparo de la Ley N° 18.381, solicitando copia de los expedientes números 691.414 y 732.171.

II) La solicitud la realiza al amparo de la Ley N° 18.381 denominada Derecho de Acceso a la Información Pública.

III) De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 13 de la norma, toda persona física o jurídica puede acceder a la información pública en poder de los sujetos obligados.

IV) La amplitud de la norma tiene los límites excepcionales dados por los artículos 8, 9 y 10 de la ley.

RESULTANDO: I) Que los expedientes números 691.414 y 732.171 contienen información relacionada a determinados y específicos bienes inmuebles cuya divulgación podría originar graves perjuicios al Banco y a terceras personas.

II) Que dicha información no se encuentra clasificada como reservada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N° 18.381.

CONSIDERANDO: I) Lo informado por División Legal y Sumarios con fecha 16 de setiembre de 2015 con fundamento legal en las Leyes números 18.381, 19.178 y Decreto N° 232/2010.

II) Que en informe de División Legal y Sumarios se aconseja clasificar como reservada la información contenida en los citados expedientes.

III) Que los mismos contienen información relacionada a bienes inmuebles con clara identificación de los mismos mediante calles, datos, planos y fotos precisas de los bienes raíces, por la cual la entrega de la información vulneraría los derechos protegidos en los literales C), D) y E) del artículo 9 de la Ley N° 18.381.

IV) Que el artículo 25 del Decreto 232/010 exige demostrar la existencia de elementos objetivos que permitan determinar la expectativa razonable de un daño al interés público protegido.

V) Que los expedientes en análisis, contienen información y fotos precisas sobre determinados bienes inmuebles cuya divulgación podría poner en riesgo la seguridad de los mismos, habilitando el eventual ingreso de intrusos que comprometan la seguridad de los bienes así como de las zonas en las que se encuentran ubicados.

VI) Que también a partir de la divulgación de información relacionada a concretos bienes raíces surgen riesgos que podrían afectar los valores del mercado inmobiliario de las zonas en que se encuentran, perjudicando el proceso de producción del Banco.

VII) Que argumenta suficientemente la División Legal y Sumarios, en el sentido que existen elementos de prueba objetivos, que permiten determinar la expectativa razonable de un daño al interés público protegido, como lo exige el artículo 25 del Decreto 232/010, ameritando la clasificación de información reservada por lo dictado en los literales C), D) y E) del artículo 9 de la Ley N° 18.381 y artículo 25 del Decreto 232/010.

VIII) Que la Ley N° 19.178 de 23 de diciembre de 2013 permite excepcionalmente clasificar la información como reservada, en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la misma, comunicando a la Unidad de Acceso a la Información Pública en el plazo de cinco días hábiles.

IX) Que el artículo 11 de la Ley N° 18.381 establece que la información clasificada como reservada permanecerá con tal carácter hasta por un período de 15 años.

X) Que concluye su informe la División Legal y Sumarios aconsejando clasificar como reservados los expedientes supra referidos con fundamento jurídico en los literales C), D) y E) del artículo 9 de la Ley N° 18.381, por el plazo de 15 años.

RESUELVE: 1.- Clasificar como reservada la información contenida en los expedientes números 691.414 y 732.171 por el plazo de 15 años.

2.- Comuníquese a la Unidad de Acceso a la Información Pública en el plazo de 5 días hábiles.

3.- Notifíquese y oportunamente archívese".

N° 0275

Expediente N° 18070/2014 - DIVISIÓN CAPITAL HUMANO - CONTRATACIÓN DE PASANTE PARA DESEMPEÑARSE EN CASA CENTRAL - Se contrata a la Sra. María Isabel Ribeiro.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Capital Humano, con fecha 15 de setiembre del corriente, que a continuación se transcribe:

"**VISTO:** La renuncia de la postulante Mariana Bein al contrato de pasantía que fuera dispuesto por resolución de Directorio N° 0252/15 y la premura para cubrir la misma.

RESULTANDO: Que se encuentra vigente y actualizada la lista de aspirantes según resolución de Directorio 0058/15 de fecha 26 de febrero de 2015.

CONSIDERANDO: Que la División Capital Humano consultó a los postulantes de acuerdo a la lista de prelación correspondiente.

RESUELVE: 1.- Contratar en régimen de pasantía (Ley 18.719, Decreto 53/011) por un plazo de 18 meses, con una retribución mensual nominal de 5,6875 BPS (Bases de Prestaciones y Contribuciones) y con un régimen horario de 32,5 horas semanales a la Sra. María Isabel Ribeiro, C.I. 4.960.058-6, para desempeñarse en Casa Central.

2.- Condicionar la referida contratación a la validez de la documentación de ingreso requerida por el Departamento Administración de Recursos Humanos y al informe de la Oficina Nacional del Servicio Civil".

Expediente Nº 02064/2012 - ASESORÍA LETRADA - AUTOS CARATULADOS "BB C/BHU - COBRO DE PESOS POR DAÑOS Y PERJUICIOS" - FA. XX - Se fija el monto del lucro cesante a abonar al Dr. BB y se adoptan otras medidas.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la Gerente de División Dra. Cristina Maruri, con fecha 17 de setiembre del corriente, que a continuación se transcribe:

"VISTO: El acuerdo transaccional suscrito entre el Banco Hipotecario y el Dr. BB en los autos caratulados "BB c/BHU. Cobro de pesos por daños y perjuicios" - Fa. XX.

RESULTANDO: I) Que la resolución de Directorio Nº 0399/14 estableció que si al mes de junio de 2015 no se hubiera hecho efectiva la entrega del apartamento y garaje al Dr. BB, el monto del perjuicio mensual debía ser fijado nuevamente.

II) Que a la fecha aún no se ha podido entregar la unidad de propiedad horizontal Nº XX y garaje XXX del edificio del Programa XX.

III) Que después de mantener negociaciones al respecto, se acordó la fijación del monto de lucro cesante en la suma de \$ 23.000 mensuales, hasta la entrega de la unidad y garaje de propiedad del Dr. BB.

CONSIDERANDO: Que en la instancia corresponde, de acuerdo a lo acordado oportunamente, fijar el nuevo monto del lucro cesante.

RESUELVE: 1.- Fijar en \$ 23.000 el monto del lucro cesante a abonar al Dr. BB.

2.- Abonar a partir de julio de 2015 la suma de \$ 23.000 mensuales por concepto de lucro cesante, hasta la efectiva entrega del inmueble en cuestión".